República de Colombia
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

2 SEP 2010

RESOLUCIÓN NÚMERO
(04768)

"Por la cual se actualiza el permiso de operación de la sociedad AEROVIAS REGIONALES DEL ORIENTE LIMITADA., ARO LTDA."

LA JEFE DE LA OFICINA DE TRANSPORTE AEREO

En uso de sus facultades legales, y en especial la conferida en el numeral 7°.del Artículo 16 del Decreto 260 del 28 de enero de 2004, y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que a la sociedad **AEROVIAS REGIONALES DEL ORIENTE LIMITADA., ARO LTDA.,** se le concedió permiso de operación mediante resolución No.2266 del 13 de marzo de 1992, en la modalidad de transporte aéreo comercial no regular de Taxi Aéreo (Aerotaxi), encontrándose vigente hasta el 13 de marzo de 2015 en virtud del numeral 3.6.3.2.8 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, que consagra la renovación automática de los permisos de operación.

2. Que la Resolución 2929 del 14 de mayo de 1996, por la cual se modificaron los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, en su artículo 7° estableció que "Las empresas de transporte aéreo comercial, talleres aeronáuticos y escuelas que a la fecha tengan permiso de operación y/o funcionamiento, serán Recertificadas por la Autoridad Aeronáutica de conformidad con las normas técnicas que se adopten en la presente Resolución".

3. Que mediante Resolución 6948 del 03 de diciembre de 1996, por la cual se desarrolla el artículo 7° de la Resolución 2929 de 1996, se estableció el procedimiento a seguir para la Recertificación de las empresas de Transporte Aéreo No Regular de Aerotaxi, entre otros.

4. Que en virtud de lo anterior, la Secretaría de Seguridad Aérea procedió a Recertificar a la sociedad **AEROVIAS REGIONALES DEL ORIENTE LIMITADA., ARO LTDA**., emitiendo el Certificado de operación No. UAEAC-CDO-077 expedida el 02 de agosto de 2010, con las respectivas Especificaciones de Operación, el cual fue remitido a esta Oficina mediante comunicación 5103193-201002969703 del 02 de septiembre de 2010.

5. Que la Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo, con fundamento en lo anterior y en concordancia con el numeral 3.6.3.1 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, el cual establece que los permisos de operación sólo podrán otorgarse si previamente el interesado ha obtenido un Certificado de Operación expedido por la Secretaria de Seguridad Aérea, teniendo en cuenta que la empresa cuenta con permiso de operación vigente y en aras de armonizar la información contenida en dicho permiso con sus especificaciones de operación, considera necesario modificar el permiso de operación de la sociedad **AEROVIAS REGIONALES DEL ORIENTE LIMITADA., ARO LTDA**.

6. Que el Gerente de la empresa, adicionalmente aportó el certificado de existencia y representación Legal No. 011390622164 del 22 de junio de 2010, el cual confrontado con el último que reposa en nuestros archivos, se observa que la citada sociedad no ha efectuado ningún cambio en la composición accionaria, ni en la representación legal.

7. Que en mérito de lo expuesto y teniendo en cuenta que la sociedad **AEROVIAS REGIONALES DEL ORIENTE LIMITADA., ARO LTDA.**, cumple con los requisitos exigidos en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, para modificar el permiso de operación, la Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1. Modificar el permiso de operación de la sociedad **AEROVIAS REGIONALES DEL ORIENTE LIMITADA., ARO LTDA.**, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, el cual quedará así:

MODALIDAD	**TRANSPORTE AEREO COMERCIAL NO REGULAR DE TAXI AEREO (AEROTAXI).**
BASE PRINCIPAL	Aeropuerto Vanguardia de la ciudad de Villavicencio.
BASE AUXILIAR	Aeropuerto de Mitú en el departamento de Vaupés.
EQUIPO	Aeronaves monomotores y bimotores a pistón y turbo hélice hasta 5.670 kg de PBMO
TARIFAS	Serán las determinadas por el tiempo de disponibilidad de la aeronave.
AERÓDROMOS	Los autorizados por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
MANTENIMIENTO	Cada aeronave autorizada debe ser mantenida de acuerdo con el Programa de Mantenimiento relacionado en el Capítulo 2 de Manual General de Mantenimiento (MGM) de la compañía **AEROVIAS REGIONALES DEL ORIENTE LIMITADA., ARO LTDA.**, y las limitaciones establecidas en las Especificaciones de Operación (Parte D) que hacen parte del Certificado de Operación No. UAEAC-CDO-077 del 02 de agosto de 2010, suscrito por el Director General. Debido a que ARO LTDA no posee un programa de mantenimiento aprobado para sus aeronaves, cada 12 meses deberá efectuar una inspección anual o de 100 horas, de acuerdo con los requerimientos de los RAC 4.2.4.5 Literal a.

PARAGRAFO 1. "ARO LTDA" mediante contratos suscritos con talleres debidamente autorizados por la UAEAC, efectuará el mantenimiento de las aeronaves bajo la supervisión de su Inspector Técnico (AIT), quien supervisará y auditará los trabajos y servicios requeridos por el programa de mantenimiento de las aeronaves, con el fin de garantizar la aeronavegabilidad de las aeronaves.

PARAGRAFO 2. La empresa tiene la obligación de presentar el plan de seguridad aeroportuaria, ante la Dirección de Seguridad y Supervisión Aeroportuaria de esta Entidad, conforme a lo dispuesto en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, Resolución No.01624 de 2.007, numeral 17.9.2, inciso cuarto.

ARTICULO 2. Las modificaciones estatutarias y cambios de personal técnico o administrativo de la sociedad, deberán comunicarse por escrito y dentro de los términos establecidos en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia a la Oficina de Transporte Aéreo, aportando los documentos de Ley.

ARTICULO 3. El permiso de operación, podrá ser modificado, suspendido o cancelado antes del término de su vigencia, si la sociedad deja de cumplir con los requisitos exigidos en los Reglamentos Aeronáuticos y disposiciones concordantes.

ARTICULO 4. La empresa debe dar estricto cumplimiento a las normas contempladas en el Código de Comercio, Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC), y demás disposiciones concordantes.

ARTICULO 5. La empresa debe enviar a la Oficina de Transporte Aéreo - Grupo de Estudios Sectoriales, los informes estadísticos indicados en el numeral 3.8 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC, dentro de los términos y condiciones establecidos en el mismo.

ARTICULO 6. Notificar la presente resolución a través de la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Asistencia Legal, conforme a la resolución 03183 del 09 de julio de 2007, a la señora MARTHA LUCIA LOZANO DE GAITAN, identificada con cédula de ciudadanía número 41.729.482, en calidad de Gerente de la sociedad **AEROVIAS REGIONALES DEL ORIENTE LIMITADA., ARO LTDA**., o a quien haga sus veces, NIT: 800086107-0, en la dirección: Aeropuerto Vanguardia de la ciudad de Villavicencio, teléfono 6 648235 en los términos de los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 7. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y contra ella proceden los recursos de reposición ante el jefe de la Oficina de Transporte Aéreo y apelación ante el Director de la Unidad Administrativo Especial de Aeronáutica Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme lo establecen los artículos 50 y 51 del Contencioso Administrativo y deroga las que sean contrarias.

ARTICULO 8. Una vez ejecutoriada la presente resolución, remitir copia de la misma a través de la Oficina Asesora Jurídica, a la Secretaría de Seguridad Aérea, Oficina de Registro, Dirección de Servicios a la Navegación Aérea, Dirección de Seguridad y Supervisión Aeroportuaria y al Grupo de Estudios Sectoriales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá,

22 SEP 2010

ILVA RESTREPO ARIAS
Jefe Oficina de Transporte Aéreo

Elaboró: Johanna Marañón
Revisó: Claudia B. Esguerra

NOTIFICACION

EN LA CIUDAD DE BOGOTA 30 de septiembre de 2010
EL SUSCRITO FUNCIONARIO NOTIFICO PERSONALMENTE EL
CONTENIDO DE Resolución No. 04768
DE FECHA 22-Sept-2010 AL Dra. Martha A. Gaitan L.
EN CALIDAD DE Subgerente
52409019 A QUE HACE REFERENCIA AL PRESENTE
DOCUMENTO.
NOTIFICADOR: NOTIFICADO:

Jina Paola Medina P. CC. 52409019 BTA